



Expediente: **054400244620**  
Radicado: **RE-00653-2025**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **25/02/2025** Hora: **13:02:47** Folios: **6**



## RESOLUCION

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO

1. Mediante Auto AU-04490-2024 del 05 de diciembre de 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **ESHKOL PREMIUM S.A.S**, con Nit 900514910-9, a través de su representante legal el señor **LUIS FELIPE ROMERO CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.436.419, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-81498, ubicado en la vereda Chorrohondo del municipio de Marinilla, Antioquia.
2. Que mediante oficio CS-00215-2025 del 09 de enero de 2025, la Corporación requiere a los interesados para que informen fecha probable para realizar la visita de campo en el predio de interés. Mediante radicado CE-00402-2025 del 13 de enero de 2025, los interesados dan respuesta a lo requerido, con el fin de programar visita técnica por parte de la Corporación
3. Que mediante oficio CS-02145-2025 del 13 de febrero de 2025, se requiere a los interesados para que allegue información complementaria, en aras de darle continuidad al trámite ambiental. A través de la correspondencia externa CE-03212-2025 del 20 de febrero de 2025, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación
4. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Marinilla y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 21 de enero de 2025 y 04 de febrero de 2025
5. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia.
6. Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 04 de febrero de 2025, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-01203-2025 de 24 de febrero de 2025**, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

#### "...3. OBSERVACIONES

- 3.1. *En atención a la solicitud de la concesión de aguas, se realizó visita técnica el día 4 de febrero de 2025, la cual estuvo acompañada por los señores Juan David Ramirez, coordinador de apoyo y por el señor Juan José Cardona, coordinador de la finca y por parte de Cornare, la funcionaria Claudia Ocampo; se fijó aviso de ley durante 10 días hábiles en sitio público, no se presentó oposición por terceros al trámite en los días de fijación del aviso ni el día de la visita técnica*
- 3.2. *Para acceder al predio se toma la vía Marinilla hacia el municipio de El Peñol, en el sitio conocido como el Alto del Mercado, se toma la vía sobre la margen izquierda, se continua por esta unos 10 minutos hasta encontrar el predio sobre la margen derecha.*
- 3.3. *El predio con FMI: 018-81498 propiedad de La Sociedad SERNA DUQUE S.A.S, cuenta con un área de 25.03 hectáreas, de las cuales 1.6 se tienen establecidas en ROMERO y 2 hectáreas en TOMILLO, se observan dos áreas construidas, en una de ellas se preparan los fertilizantes y en la otra se tiene el área administrativa y de cosecha, el predio tiene sistema séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas.*

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

cornare



**Imagen 1.** Cultivos de tomillo



**Imagen 2.** Cultivos de romero

- 3.4. El recurso hídrico es solicitado para el riego de las especias de ROMERO Y TOMILLO que tiene establecidas de manera permanente en el predio, este será abastecido de la fuente de agua El Socorro, que aflora a unos 10 metros aproximadamente del punto de captación. cuenta con un área de captación de aproximada de 5 m<sup>2</sup>, esta se calcula en el geoportal Corporativo en las coordenadas: longitud -75°18'42.2", latitud 6°10'59.42" y altitud 2170 msnm, tomando como información del punto de análisis: Distancia aguas abajo: 100 metros, radio de reubicación: 100 metros, Tipo de Caudal Ambiental: IDEAM, Mapa de Evapotranspiración: Método cenicafé; se obtiene como resultado que la fuente cuenta con un caudal medio disponible para reparto de 1.51 L/sg y un caudal mínimo para reparto de 0.78 L/sg. Entiéndase como caudal medio, el caudal que puede estar disponible en la fuente de agua en temporada de lluvias, y caudal mínimo, el caudal disponible en la fuente en temporada de pocas.



**Imagen 3.** Área de captación – Fuente: geoportal Corporativo

- 3.5. Informa el usuario en la visita, que, para la derivación del caudal requerido para su actividad agrícola, requiere de bombeo solo en época de verano, el cual es realizado dos (2) veces a la semana durante 3 horas, para esto cuenta con bomba de 10 hp y tubería de 2"

El caudal es conducido hasta un tanque de almacenamiento cilíndrico, con capacidad aproximada de 46 m<sup>3</sup>, localizado en la parte alta del predio en las coordenadas: longitud -75°18'47.9", latitud 6°10'57.3" y altitud 2204 msnm, en el mismo sitio se tienen otros tanques de 1000 litros para la preparación de fertilizantes.



Imagen 4. Punto de captación



Imagen 5. Tanque de almacenamiento.

- 3.6. El predio identificado con FMI 018-81498, cuenta con las siguientes restricciones ambientales: se localiza en El POMCA del Río Negro se aprobó a través de Resolución N° 112-7296-2017 (21 de diciembre de 2017, y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795-2018 del 08 de noviembre de 2018 y la resolución 112-5219-2019 (27 de diciembre de 2019; el predio se encuentra en Áreas de restauración ecológica y Áreas agrosilvopastoriles; la actividad desarrollada en el predio no presenta restricciones ambientales según acuerdos Corporativo. E.O.T municipal.

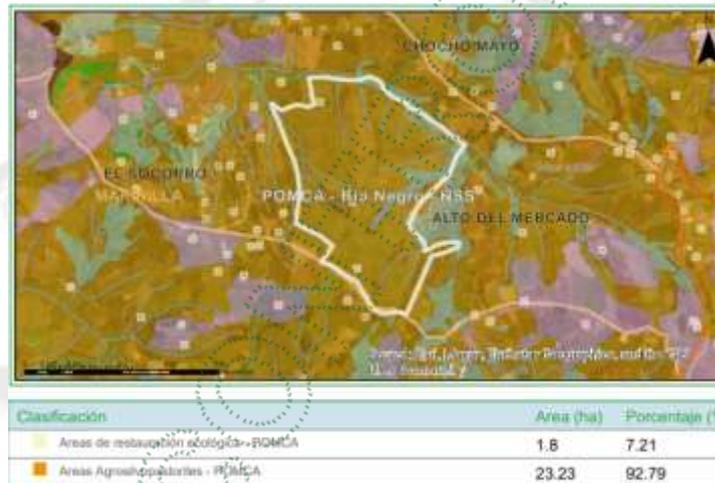


Imagen 6. Mapa de restricciones ambientales. Fuente: Geoportal Corporativo

#### DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

##### Áreas de Restauración Ecológica:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

##### Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare

- 3.7. El interesado presenta Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en cumplimiento a lo requerido por el Decreto 1090 de junio 28 de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5, en el formato acogido por el sistema de gestión integral Corporativo, este se evalúa en el anexo F-TA-87, el mismo que se anexa a este informe.
- 3.8. De acuerdo con la consulta que se realiza en la visita y en las bases de datos corporativas, en la fuente El Socorro no se tienen otros usuarios legalizados.

3.9. Para el trámite de concesión de aguas la interesada presenta la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de traspaso de concesión de aguas superficiales.
- Folio de Matricula Inmobiliaria
- Certificado Cámara de comercio
- Programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.
- Autorización a ESKOL PREMIUM S.A.S para realizar tramite
- Cedula de ciudadanía
- Comprobante de pago

3.10. Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
EL SOCORRO	04/02/2025	Geoportal Caudales mínimos	1.04	0.78
<p><b>Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.:</b></p> <p>Se tomó coordenadas geográficas en el punto que se tiene implementada la estructura para la captación, en los últimos ocho días se han tenido lluvias intermitentes de media intensidad, se presenta un clima relativamente frio.</p> <p>No fue posible realizar aforo volumétrico, en el sitio se observa un lago producto de las aguas de escorrentía y de las obras implementadas para su retención, no se define aun el cauce.</p>				
<p><b>Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos):</b></p> <p>El punto esta poco protegido con especies de flora, cuenta con un cerco protector por la parte alta del lago y conservando un área de retiro aproximadamente de 5 metros.</p>				

b) Caudal de reparto: Consulta en el Geoportal de Cornare

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
EL SOCORRO	Caudal total	1.04	2.02
	Caudal ecológico	0.26	0.5
	Caudal máximo de reparto	0.78	1.51
	Caudales otorgados	0.0	0
	Caudal disponible para reparto	0.78	1.51

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: No Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno Control de Flujo: no
	TIPO CAPTACIÓN: OTRA					
	Área captación (Ha):	3.51	Macromedición	SI	NO	X
	Estado Captación:	Bueno:	Regular:	Malo:	X	
	Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre	Si X	No

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

d) Cálculo del caudal requerido:

El caudal a otorgar se calcula de acuerdo con el módulo de consumo según resolución vigente de Cornare RE-03991-2023 del 18/09/2023, modificada mediante resolución RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024, según lo descrito en los artículos:

ARTÍCULO 7. Establecer los siguientes módulos de consumo para el sector agrícola

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO	150 L/ha- día	3.6	ROMERO Y TOMILLO	GOTEO CACHO Y POMA	100	-	0.0062	EL SOCORRO
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							0.0062	

3.11. Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

#### 4. CONCLUSIONES

- 4.1. La fuente de agua El Socorro, que nace en el predio del interesado, cuenta con un caudal medio disponible para reparto de 1.51 L/sg y un caudal mínimo disponible para reparto de 0.78 L/sg, caudales suficientes para abastecer las necesidades de RIEGO del predio con 018-81498.
- 4.2. El recurso hídrico es solicitado para el riego de las especias de ROMERO Y TOMILLO que tiene establecidas de manera permanente en el predio.
- 4.3. De acuerdo a la consulta de las DETERMINANTES AMBIENTALES que se realiza en el geoportal Corporativo, el predio se localiza en El POMCA del Río Negro se aprobó a través de Resolución N° 112-7296-2017 21 de diciembre de 2017, y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795-2018 del 08 de noviembre de 2018 y la resolución 112-5219-2019 27 de diciembre de 2019; el predio se encuentra en Áreas de restauración ecológica y Áreas agrosilvopastoriles; la actividad desarrollada en el predio no presenta restricciones ambientales según acuerdos Corporativo. E.O.T municipal.
- 4.4. Para el cálculo del caudal a otorgar se consultó los módulos de consumo especificados en la resolución vigente de Cornare RE-03991-2023 del 18/09/2023, modificada mediante resolución RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024 ARTÍCULO 7.
- 4.5. Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por ESHKOL PREMIUM S.A.S con NIT 900514910-9, representada legalmente por el señor LUIS FELIPE ROMERO CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía 15436419, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones.
- 4.6. Se da concepto técnico favorable para otorgar permiso de concesión de aguas superficiales a la sociedad ESHKOL PREMIUM S.A.S identificada con NIT 900514910-9, representada legalmente por Señor LUIS FELIPE ROMERO CASTRO,, identificado con cedula de ciudadanía número 15436419, autorizado por La Sociedad SERNA DUQUE S.A.S identificada con NIT 900098987-1 representada legalmente por UBER ALBEIRO SERNA CASTAÑO identificado con cedula 70905163, para el beneficio de la actividad AGRICOLAS que desarrolla en el predio con FMI 018-81498 ubicado en la vereda Alto del Mercado del municipio de Marinilla...."

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

## CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

*“Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

*Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-01203-2025 del 24 de febrero de 2025**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **ESHKOL PREMIUM S.A.S**, con Nit 900514910-9, a través de su representante legal el señor **LUIS FELIPE ROMERO CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.436.419, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-81498, ubicado en la vereda Chorrohondo del municipio de Marinilla, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	BOSQUES DEL SOCORRO	FMI:	018-81498	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				GRADOS	MINUTOS	SEGUNDO	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	ALTITUD	
				-75	18	48.80	6	11	3.96	2204	
Punto de captación N°:							1				
Nombre Fuente:	EL SOCORRO	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		GRADOS	MINUTOS	SEGUNDO	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	ALTITUD			
				-75	18	42.20	6	10	59.42	2170	
Usos							Caudal (L/s.)				
1	RIEGO						0.0062				
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.0062 (caudal de diseño)							0.0062				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							0.0062				

**Parágrafo 1.** La vigencia de la presente Concesión de Aguas será de **diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTICULO SEGUNDO.** La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, a la sociedad **ESHKOL PREMIUM S.A.S**, a través de su representante legal el señor **LUIS FELIPE ROMERO CASTRO**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s (Fuente "El Socorro").** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá ajustar o construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

**ARTICULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**, para el periodo 2025-2035, ya que contiene la información básica para su aprobación:

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

CONSUMOS	L/s: 0.061	
PÉRDIDAS TOTALES	%: 0__	
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s: NA	%: NA
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s: NA	%: NA

ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
actividad 1. # de macromedidores a instalar o reponer (unidad)	6	900.000	# de macromedidores instalados / # de macromedidores a instalar * 100
actividad 2. # de micromedidores a instalar o reponer (unidad)	9	950.000	# de micromedidores instalados / # de micromedidores a instalar * 100
actividad 3. metros lineales de tubería a instalar o reponer (ml)	900	2.700.000	# de ml de tubería instalados / # de ml de tubería a instalar * 100
actividad 4. implementación de tecnologías de bajo consumo (unidad)	2	300.000	# de tec de bajo consumo instaladas / # de tec de bajo consumo a instalar * 100
actividad 5. # de talleres y/o jornadas de capacitación (unidad)	20	2.000.000	# de talleres realizados / # de talleres a instalar * 100
actividad 6. # de producción de medios impresos (unidad)	10	2.000.000	# de medios impresos / # de medios a imprimir * 100
actividad 7. # de producción de medios audiovisuales (unidad)	10	3.000.000	# de medios audiovisuales realizados / # de medios audiovisuales a realizar * 100
actividad 8. # de producción de cuñas radiales (unidad)	10	3.000.000	# de cuñas radiales producidas / # de cuñas radiales a producir * 100
actividad 9. # de salidas de campo (unidad)	20	7.000.000	# de salidas de campo realizadas / # de salidas de campo a realizar * 100
actividad 10. mejoramiento y/o adecuación de obras de captación (unidad)	4	8.000.000	# de captaciones adecuadas / # de captaciones a adecuar * 100
actividad 11. # de sistemas de almacenamiento a implementar (unidad)	2	0	vol. de agua lluvia aprovechada / vol. de agua lluvia a aprovechar * 100
actividad 12. volumen de aguas lluvias aprovechada (m3)	80	1.500.000	# de sistemas de almacenamiento implementados / # de sistemas de almacenamiento a implementar * 100

**ARTICULO CUARTO. REQUERIR** a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

5. Respecto a las posibles afectaciones ambientales durante el proceso constructivo: se deben tener en cuenta lo siguiente:

**ARTÍCULO QUINTO. CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

**ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTICULO SÉPTIMO. INFORMAR** a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, en la cual se localiza la actividad.

**ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo primero.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO NOVENO.** Esta Concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO UNDECIMO.** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO DECIMO TERCERO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTICULO DECIMO CUARTO. NOTIFICAR** personalmente el acto al señor **LUIS FELIPE ROMERO CASTRO**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo,



dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO SEXTO. ADVERTIR** al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.comare.gov.co](http://www.comare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 054400244620**

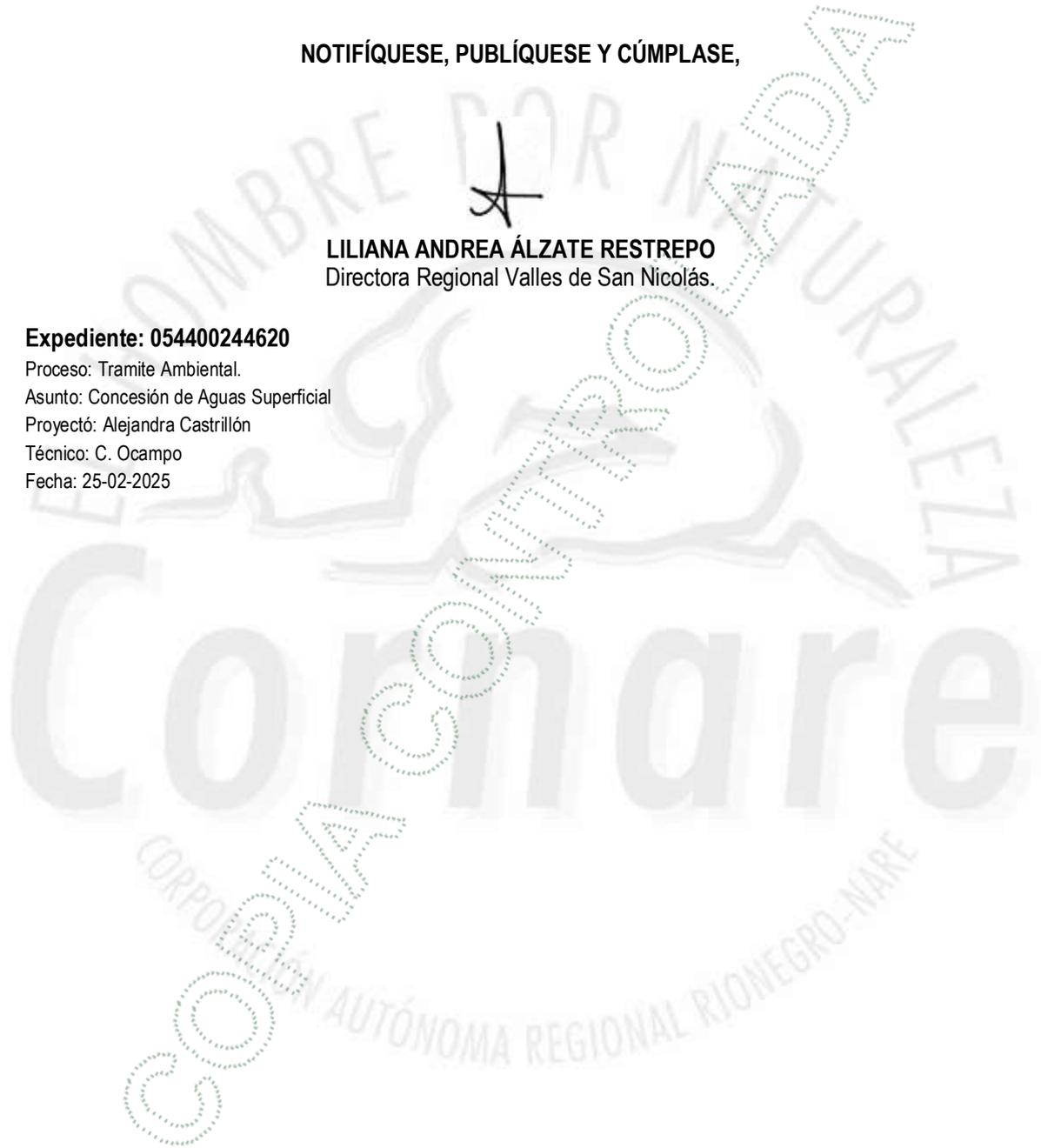
Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Proyectó: Alejandra Castrillón

Técnico: C. Ocampo

Fecha: 25-02-2025



Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.comare.gov.co](http://www.comare.gov.co), e-mail: [cliente@comare.gov.co](mailto:cliente@comare.gov.co)

cornare